

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 12 de Junio.)

#### Ministerio de Hacienda.

##### EXPOSICION.

Sr. Presidente: Establecida por medio del Banco Nacional la circulacion fiduciaria única, á virtud de lo mandado en el decreto de 19 de Marzo próximo anterior, y cumplidas en parte algunas de sus más trascendentales disposiciones ántes de que el Ministro que suscribe tuviera la honra de hallarse al frente de este Ministerio, su deber estuvo limitado desde luego á complementar con la ejecucion de los preceptos á plazo no vencido la obra comenzada por su digno antecesor. La eficacia incontrastable de los hechos cita los le habrian guiado sin vacilar por ese camino, aunque dada la situacion económica del país y de la Hacienda no creyera tambien conveniente la concentracion de nuestras fuerzas financieras si hemos de luchar ventajosamente con las inmensas dificultades de que aquella está rodeada.

Pero si ese era el deber ineludible del Gobierno, un sentimiento de equidad, que por fortuna ha hallado eco en el establecimiento de crédito sobre cuya base se ha erigido el Banco Nacional, le impulsaba á procurar la próroga del plazo ya próximo á vencer en que han de quedar sin curso legal los billetes de los Bancos de provincia declarados en liquidacion. Otorgada esa próroga y por un tiempo igual al señalado en el decreto de 19 de Marzo último, la circulacion fiduciaria provincial alcanzará vida legal hasta igual dia del mes de Setiembre de este año; desaparece-

rán las dificultades reales ó imaginarias que pronostican los impugnadores de la medida como consecuencia fatal de la angustia del plazo concedido; y fortalecida la accion del Gobierno con la intencion conciliadora que ha guiado su conducta, dará cima al establecimiento definitivo del Banco Nacional con la decision propia de quien cumple sagrados deberes, aun cuando en casos determinados, que espera no encontrar, hubieran de serle penosos.

A una necesidad conviene atender inmediatamente si esa accion del Gobierno no ha de resentirse de la falta de unidad que tanto la debilitaria. El decreto de 5 de Julio de 1870 declaró dependientes del Ministerio de Fomento á los Bancos y Sociedades de crédito; pero lo hizo fundándose el legislador en la competencia indudable de aquel centro para conocer de los asuntos mercantiles é industriales, á los que exclusivamente se dedicaba la mayoría de aquellos establecimientos. Cuando los intereses del Estado estaban relacionados de alguna manera con esas asociaciones, el mismo decreto estableció la excepcion en favor del Ministerio de Hacienda, dejando bajo su dependencia á los Bancos de Cádiz y de Valladolid, que á la sazón se hallaban en ese caso. Pues bien: establecido el Banco Nacional de España y acordada la liquidacion de todos los demás que ahora existen, claro es que estos por el tiempo que aun dure su liquidacion, y aquel por uno de los principales objetos de su instituto, representan intereses tan afines con los del Estado, que sería inconveniente y hasta contrario á la teoría sentada con acierto en el decreto que los hizo depender del Ministerio de Fomento privar al de Hacienda de ese medio de cumplir la alta mision que le está confiada.

Fundado en estas consideracio-

nes, el Ministro que suscribe, previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Junio de 1874.— El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

##### DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que, de conformidad con el Consejo de Ministros, expone el de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con asentimiento del Banco de España se proroga por tres meses el plazo señalado en el art. 5.º del decreto de 19 de Marzo próximo anterior para que termine el curso legal de los billetes de los Bancos de provincia declarados en liquidacion por el art. 4.º del mismo decreto. Los estados que cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo segundo de dicho art. 5.º debian pasar al Gobierno las Comisiones liquidadoras de aquellos Bancos á los cuatro meses de la fecha de aquel decreto los pasarán á los siete meses de la misma fecha.

Art. 2.º El Banco Nacional de España, y los de provincia mientras dure su liquidacion, volverán desde luego á depender del Ministerio de Hacienda, derogándose al efecto lo mandado en el primer párrafo del art. 1.º del decreto de la Regencia de 5 de Julio de 1870. Todos los expedientes y demás documentos pertenecientes á dichos Bancos que existan en el Ministerio de Fomento se remitirán al de Hacienda con el correspondiente inventario.

Dado en Madrid á once de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.— Francisco Serrano.— El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

##### DECRETO.

A propuesta del Ministerio de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los empresarios de espectáculos públicos que se obliguen á usar el sistema talonario para los billetes de las localidades que deben llevar adherido el sello por *Impuesto de guerra*, segun lo mandado en el caso 2.º del art. 3.º del decreto de 2 de Octubre último, quedan relevados de esta obligacion, debiendo satisfacer á metálico el importe de los sellos correspondientes á los billetes de esa clase que expendan.

Art. 2.º Se declara sin efecto para dichos empresarios la disposicion contenida en el párrafo primero del art. 11 de la instruccion de 22 de Noviembre próximo pasado, dictada para llevar á cabo lo que determina el citado decreto; debiendo adoptarse por el Ministerio de Hacienda las disposiciones oportunas para que se cumpla lo mandado en el artículo anterior sin perjuicio de los intereses del Tesoro.

Dado en Madrid á seis de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.— Francisco Serrano.— El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

##### Ministerio de la Gobernacion.

##### Circular.

Los repetidos abusos de la prensa obligan al Gobierno á acordar á sus delegados la necesidad de proceder con todo rigor en la aplicacion de las disposiciones vigentes en la materia, resuelto como está á restablecer á todo trance el orden, y convencido por la dolorosa experiencia de recientes sucesos de que el origen de nuestros mayores males es debido á la insensata propa-

ganda que puso en grave riesgo las conquistas de la revolucion, que fomenta diariamente el desorden moral, que lastima el crédito público, que trata de introducir la duda en los espíritus, que sugiere criminales sospechas; que tiende, en fin, á debilitar la autoridad y á quebrantar los poderes públicos.

No es la oposicion insistente y tenaz la que puede lastimar los grandes intereses sociales. No teme tampoco el Gobierno las acerbas censuras, casi siempre injustificadas de que puedan hacerse eco las publicaciones periódicas, porque los altos móviles que le guian, los nobles sentimientos que le impulsan y los sanos principios que motivan su conducta le hacen esperar tranquilo el fallo del país, que siempre es justo con los que inspiran sus propósitos en las exigencias de los tiempos y fundan sus actos en lo que imperiosamente reclama la pública opinion.

Debe V. S. estar prevenido principalmente contra las noticias falsas, contra las insidiosas observaciones sobre hechos supuestos, y contra la circulacion de absurdos rumores hábilmente explotados por los que no tienen reparo en adoptar toda clase de medios para hacer la propaganda de ideas y doctrinas que si no tienen hoy por fortuna eco en el país, pervierten el sentido de las masas y crean en las inteligencias poco cultivadas imposibles aspiraciones.

El Gobierno, que está dispuesto á combatir con igual fuerza la anarquía que la reaccion, y que no puede tolerar tomen fuerza y adquieran vigor las aspiraciones políticas que entrañan un atentado á la Soberanía Nacional ó han puesto en peligro en época no remota los altos intereses de la patria, desea la libre discusion y la amplia polémica cuando la buena fé las inspira y no se pone la prensa al servicio de los conspiradores contra la paz pública y la seguridad del Estado, que exige en estas azarosas circunstancias gran energía en la represion de los abusos para que los enemigos del orden no encuentren apoyo directo ni indirecto en manifestaciones claramente subversivas ó hipócritamente disfrazadas.

Por esto le encarezco la rigurosa aplicacion del decreto de 22 de Diciembre último y de la circular de 15 de Enero, que ofrecen á los Gobernadores eficaces medios de corregir los abusos de la prensa, escuchando así los altos intereses sociales, que en representacion del Gobierno, están bajo la proteccion de V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de....

(Gaceta del 13 de Junio).

### Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido á consecuencia de una instancia del Ayuntamiento de la villa de Llansá, provincia de Gerona, solicitando que se establezca en la misma una Aduana habilitada para cargar y descargar frutos y efectos del país, así como para la importacion del extranjero de trigo, harina, duelas, aros, azufre y carbon de piedra:

Vistos los informes pedidos al Jefe de la Administracion económica de Gerona, Administrador principal de Aduanas de la provincia y Jefe de la Comandancia de Carabineros:

Resultando que en el Apéndice 1.º de las Ordenanzas de la Renta figura la villa de Llansá como Aduana de tercera clase, ó sea habilitada para cabotaje y exportacion al extranjero, á pesar de lo cual no existe ni ha existido Aduana en dicha poblacion:

Resultando que la habilitacion para exportar al extranjero con autorizacion de la Aduana de Selva de Mar fué concedida por Real orden de 25 de Febrero de 1862 y la de cabotaje en época más remota, sin que en ninguna ocasion se haya hecho uso de estas concesiones:

Considerando que no está justificada la importacion que se pretende de varios artículos del extranjero por la falta de tráfico suficiente y por la proximidad que existe á las Aduanas del Puerto de la Selva, Rosas y Cadaqués:

Considerando que lo único que puede convenir por ahora á la villa de Llansá, es la habilitacion para el embarque y desembarque por cabotaje de efectos y frutos del país, con lo cual pueden tener fácil salida las producciones del suelo;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

1.º Que se permita el embarque y desembarque de frutos y efectos del país por cabotaje en Llansá, provincia de Gerona, con autorizacion de la Aduana del Puerto de la Selva y bajo la vigilancia del cuerpo de Carabineros.

2.º Que se suprima la habilitacion que tiene el expresado punto para exportar directamente al extranjero, en atencion á que dicha habilitacion requiere el nombramiento de un empleado que intervenga esta operacion, y el estado del Tesoro no permite este nuevo gasto.

3.º Que se desestime la instancia del Ayuntamiento de Llansá en lo relativo á la importacion del extranjero, porque no hay tráfico que justifique esta concesion; y

4.º Que, como consecuencia de todo, la habilitacion de Llansá pase

á figurar á la cuarta clase del Apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas, borrándose de la tercera en la que se encuentra actualmente.

De orden de dicho Sr. Presidente lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1874.—Echegaray.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 5 de Junio.)

### Ministerio de la Gobernacion.

En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Riente contra un acuerdo de esa Comision provincial, por el que se revocó otro de aquella Corporacion municipal, en virtud del cual se pagaron de fondos municipales los gastos de un pleito promovido por Don Vicente Gutierrez, vecino de Ucieda, contra una Sociedad de ganaderos sobre servidumbre de majada, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, á quien se pasó á informe, ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo ejercitado ante los Tribunales ordinarios Don Vicente Gutierrez de la Torre, vecino de Ucieda, la accion negatoria de servidumbre de majada, ó sea de albergue nocturno de ganados, y mantenidos en este derecho sus convecinos D. Angel Alonso y otros, recurrió el demandante á la Comision provincial manifestando que, segun tenia entendido, el Ayuntamiento de Riente, cabeza del distrito municipal, habia dispuesto que se pagara de fondos municipales las costas ocasionadas por la representacion de D. Angel Alonso y consortes; y que no existiendo razon alguna que justificase tal medida, procedia la revocacion del acuerdo, declarándose en consecuencia nulos los libramientos expedidos contra el Depositario por las cantidades á que ascendian las referidas costas.

El Alcalde, al remitir la instancia, informó que el acuerdo de que se trata fué tomado por la Junta municipal del distrito á virtud de instancia de los Alcaldes de barrio de Ucieda: que en atencion á que el pleito se habia seguido contra la asociacion ganadera de dicho pueblo, se dispuso que los gastos fuesen abonados, no de fondos generales, sino de los particulares de la citada localidad, como se habia verificado en otras ocasiones.

En su vista, la Comision provincial, teniendo en cuenta que no estuvo en las facultades de la Junta municipal adoptar aquella resolucion, y que el derecho controvertido solo interesaba á una colectividad determinada, revocó el acuerdo

de la mencionada Corporacion; mas como el Ayuntamiento apelase para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha pasado el recurso con todos sus antecedentes á informe de esta Seccion por orden de 5 del corriente mes.

Las razones en que funda su alzada el Ayuntamiento de Riente consiste en la imposibilidad de que la Junta administrativa de Ucieda pudiera tomar el acuerdo reclamado en este expediente por no hallarse á la sazón constituida, y en el carácter de interés general que tiene en aquel pueblo el asunto de que se trata.

Sin desconocer la Seccion las facultades que pudiera asumir la Junta municipal del distrito, á falta de la especial que debiera hallarse organizada en el lugar de Ucieda, y que conviene elegir á la brevedad posible, si ya no se hubiese verificado, comprende que por importante que sea en aquella comarca la riqueza ganadera no parece justo que sufragan los gastos del pleito de que se ha hecho mérito otros vecinos que los que resulten inscritos en la matrícula de contribuyentes por el concepto de la ganadería.

A ellos solos interesa hoy por hoy el derecho comunal que han declarado á su favor los Tribunales de justicia; y como de este derecho es probable que no se aprovechen los vecinos de otros gremios, parece que no es legal ni equitativo hacer pesar sobre todos indistintamente el gasto voluntario de una asociacion particular.

Procede, pues, en sentir de esta Seccion, desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Circular.

El Teniente Coronel primer Jefe del batallon de reserva de Plasencia, en comunicacion fecha 12 del actual, me participa que en la mañana del dia 11 desertó Romualdo Urdier García, soldado del expresado batallon.

En su virtud los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del citado Romualdo Urdier

García, y habido que sea le presenten en el caartel donde se aloja dicho regimiento de reserva á disposicion de su primer Jefe.

Valladolid 13 de Junio de 1874.  
—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

*Señas del soldado desertor.*

Edad 19 años, 7 meses y 12 dias, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular y color tri-gueño.

Num. 3.933.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 3 de Julio próximo á las doce de su mañana y ante esta Comision tendrá lugar en el salon de sesiones de la Diputacion la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para la construccion de un muro en ala y recalce de una de las pilas, en el puente de Olivares de Duero, bajo el tipo de 27.000 pesetas con 16 céntimos y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría.

Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados adaptándose al adjunto modelo, y en el caso de que resulten dos ó mas proposiciones completamente iguales, siempre que sean las mas beneficiosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 50 pesetas y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber entregado en Tesorería de provincia una cantidad igual al 3 por 100 del importe total del presupuesto.

Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona en el acto del remate para firmar la diligencia de él y aceptarla.

Valladolid 7 de Junio de 1874.—El Vicepresidente, Eustaquio de la Torre.—Juan Callejo, Secretario.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N....., que habita en....., enterado del anuncio publicado con

fecha de..... de....., inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia, número....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que hay que ejecutar en el puente de Olivares, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en cifras ó guarismos y no en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

TERCERA SECCION.

Num. 3.930.

*Don Evaristo Gonzalez y Portales, Alferez Fiscal del batallon de reserva de Aranda de Duero, número 59.*

Habiendo desertado de esta plaza el soldado de la sesta compañía de dicho batallon Miguel García Corral, á quien estoy sumariando por dicho delito, cometido el dia siete del actual.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenan-

zas militares á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia del cuartel de San Benito de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valladolid 10 de Junio de 1874.

—Evaristo Gonzalez y Portales.

Num. 3.892.

Don Dimas Alonso, Alcalde popular de esta villa de Marzales.

Hago saber: que no siendo posible á esta Alcaldía notificar legalmente á los deudores comprendidos en la siguiente lista de apremio de segundo grado por estar domiciliados fuera del término municipal de esta villa, se les notifica por medio del *Boletin oficial* para los efectos del art. 28 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

LISTA nominal de los contribuyentes forasteros contra los cuales se ha declarado por el Sr. Juez Municipal de esta villa al apremio de segundo grado con arreglo al art. 23 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 por su morosidad en el pago de sus cuotas del repartimiento general para gastos provinciales y municipales en los años económicos de 1871 á 72, de 72 á 73 y de 73 á 74, y es como sigue:

NOMBRES de los contribuyentes.	Su vejeidad.	IMPORTE DE LAS CUOTAS DEL AÑO DE				21 y 50 por 100 de recargos.		TOTAL general.
		1871 á 72.	1872 á 73.	1873 á 74.	TOTAL.	Pet.s	Cént.s	
		Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	
Alejandro Morchon.	Vega.	1'15	1'15	1'15	3'45	00'62	4'07	
Aquilino Alonso.	Id.	11'67	11'67	11'67	35'01	7'53	42'40	
Cipriano Alonso.	Id.	7'84	7'84	7'84	23'52	5'06	28'58	
Candida Gallego.	Id.	00'95	00'95	00'95	2'85	00'61	3'46	
Eusebio Gomez.	Id.	12'58	21'75	21'75	56'08	12'06	68'14	
Ecequiel Pelaez.	Id.	"	"	00'95	00'95	00'20	1'15	
Gregorio Delgado.	Id.	3'77	3'77	3'77	11'31	2'43	13'74	
Leandro Ramos.	Id.	"	"	5'06	5'06	1'09	6'15	
Miguel Cantalapedra.	Id.	4'90	4'90	4'90	15'70	3'38	19'08	
Salvador Salgado.	Id.	6'27	6'27	6'27	18'81	4'04	22'85	
Saturnino Cascajo.	Id.	00'57	00'57	1'42	2'56	00'60	3'16	
Antonia Salgado.	Id.	7'73	7'73	16'84	32'30	6'95	39'25	
Tomás Morchon.	Id.	1'94	1'94	2'20	6'08	1'31	7'39	
Vicente Rodriguez.	Gallegos.	1'21	1'21	1'36	3'78	00'63	4'41	
Teresa Gil Olmedilla.	Id.	"	"	20'60	20'60	4'43	25'03	
Antonino Martin.	San Salvador.	1'52	2'99	1'40	5'91	1'27	7'18	
Francisco Garcia.	Id.	"	"	00'93	00'93	00'20	1'13	
Quirico Fernandez.	Id.	00'93	00'93	00'93	2'79	00'60	3'39	
Victoriano Garcia.	Id.	"	"	1'86	1'86	00'40	2'26	
Josefa Medrano.	Bercero.	4'40	4'40	4'40	13'20	2'94	16'14	
Leon Pelaez.	Id.	1'24	1'24	1'24	3'72	00'80	4'52	
Luis Pelaez.	Id.	00'66	00'66	00'66	1'98	00'43	2'41	
Pedro Garcia.	Id.	"	00'90	1'98	2'88	00'62	3'50	
Cesáreo Gonzalez.	Id.	"	1'16	1'16	2'32	00'60	2'92	
Tomasa Salinas.	Id.	1'14	1'14	1'14	3'42	00'74	4'16	
Eugenio Ortega.	Villalár.	4'24	4'24	6'80	15'28	3'30	18'58	
Emeterio Ortega.	Id.	10'62	10'62	12'20	33'44	7'19	40'63	
Esteban Villamár.	Id.	3'21	3'21	3'93	10'35	2'23	12'58	
Fructuoso Moya.	Id.	3'21	3'21	3'93	10'35	2'23	12'58	
Gerónimo Villamár.	Id.	3'21	18'58	20'51	42'30	9'10	51'40	
Justa Moya.	Id.	1'44	1'44	1'72	4'60	1'10	5'70	
Justo Monge.	Id.	2'10	2'10	2'88	7'08	1'52	8'60	
Francisco Monge.	Id.	2'10	2'10	2'31	6'51	1'34	7'85	
Facundo Gutierrez.	Pedrosa.	1'16	1'16	"	2'32	00'50	2'82	
Miguel Rico.	Id.	1'26	1'26	1'41	3'93	00'66	4'59	
Luis Granado.	Casasola.	7'37	7'37	8'37	23'11	4'97	28'08	
Salvador Hernandez.	Villalbarba.	1'16	1'16	1'31	3'63	00'61	4'24	
Ventura Rodriguez.	La Mota.	2'26	2'33	2'63	7'22	1'55	8'77	
Esteban Granado.	Id.	6'67	6'67	6'67	20'01	4'31	24'32	

Por lo tanto los que no realicen sus cuotas y recargos en la Recaudacion de esta villa en el término de cinco dias, á contar desde la insercion del presente y lista en dicho *Boletin*, sufrirán las consecuencias de su morosidad.

Marzales á 30 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Dimas Alonso.

## AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

## CONTADURIA.

## Semana concluida el día 7 de Marzo de 1874.

NOTA de las cantidades pagadas por las obras municipales hechas por administracion durante la semana antes indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por obras de la reparacion de empedrados de las calles de esta ciudad. . . . .	154	54	„	„	33	„	187	54
Por id. ejecutadas en el ex-convento de los Mostenses. . . . .	41	50	38	12	„	„	79	62
Id. de los trabajos de viveros y arbolados de paseos. . . . .	199	75	„	„	„	„	199	75
Id. en la alineacion del camino de Puente-duero. . . . .	87	22	„	„	48	„	135	22
Por cascajo trasladado desde el Campo grande á la carretera del portillo de la Merced. . . . .	„	„	„	„	88	„	88	„
Id. por obras de escabacion y arrastre de Tierras al Tunel del Esgueva calle de Panaderos. . . . .	93	75	„	„	„	„	93	75
Id. las de arregio de paseos en las moreras y plazuela de S. Benito. . . . .	49	50	„	„	„	„	49	50
Por id. las ejecutadas en el colegio militar de Caballería. . . . .	68	„	128	63	„	„	196	63
Por id. las de reparacion en las herramientas del Parque de Policia. . . . .	27	„	„	„	„	„	27	„
TOTALES. . . . .	721	36	166	75	169	„	1057	01

Valladolid 9 de Marzo de 1874.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, M. Barrasa Diez.

## AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

## CONTADURIA.

## Semana concluida el día 14 de Marzo de 1874.

NOTA de las cantidades pagadas por las obras municipales hechas por administracion durante la semana antes indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales invertidos en la conservacion del arbolado y paseos. . . . .	237	75	„	„	„	„	237	75
Por id. id. en la recomposicion de herramientas del Parque de Policia. . . . .	24	„	„	„	„	„	24	„
Por id. id. en el arreglo del camino de Puente-duero. . . . .	97	22	„	„	„	„	97	22
Por id. id. en la reparacion de empedrados de las calles, materiales y trasportes de estos. . . . .	158	25	10	31	33	„	201	56
Id. id. en la id. del Colegio de caballería, y materiales. . . . .	57	„	73	69	„	„	130	69
Id. id. en la conservacion de el ex-convento de los Mostenses, y materiales. . . . .	61	75	119	56	„	„	181	31
Por jornales invertidos en el arrastre de tierras al cauce del Esgueva, calle del Ferro-carril. . . . .	93	75	„	„	„	„	93	75
TOTALES. . . . .	729	72	203	56	33	„	966	28

Valladolid 16 de Marzo de 1874.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, Blas Dulce.

JUNTA PROVINCIAL  
de primera enseñanza de Valladolid.

## Sesion del día 22 de Abril de 1874.

Reunidos los Sres. Lorenzo Rodríguez, Presidente, Perez Terán, Bellogin, Antona, Caballero y Ordeá, leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterados de un oficio del Alcalde de Rioseco, dando cuenta de que el Ayuntamiento no convenia en nombrar por traslado á ninguna de las maestras que fueron propnestas para la escuela de niñas vacantes en aquella ciudad, y de que, en su virtud, de conformidad con lo acordado en la sesion anterior, el Sr. Presidente habia mandado publicar la vacante por concurso de la referida escuela y de las otras que se hallan en el mismo caso.

Proponer al Ayuntamiento de Tudela de Duero el traslado que solicita D. Francisco Sierra, á la escuela que se halla vacante en la referida villa por defuncion del que la desempeñaba, puesto que dicho maestro desempeña otra de la misma clase y mayor sueldo en la villa de Peñafiel.

Aprobar las cuentas de ingresos y gastos ocurridos en las dos escuelas Normales de maestros de esta capital, correspondientes al mes de Marzo último.

En vista de una instancia suscrita por los maestros de Sardon y Villarmentero, é informada por los respectivos Ayuntamientos, en solicitud de que se les autorice para permutar las escuelas que desempeñan, que se esten á lo resuelto negativamente en 4 de Marzo anterior.

Aprobar la expedicion de sus títulos de maestras elementales á favor de Doña Ciriaca Lopez y Gonzalez, Doña Rosenda Florentina Alonso y Doña Victoriana Arenillas é Infante, y un certificado de aptitud para ejercer la enseñanza en escuelas incompletas en todo el territorio de esta provincia, á Don Victoriano Arranz y Velasco, de Olmos de Peñafiel, puesto que reúne los requisitos prevenidos en la regla 5.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Decir al Alcalde de Alaejos, en contestacion á un oficio de aquella autoridad local, que no puede prescindir el Ayuntamiento de cumplir con lo prescrito en el art. 191 de la ley de Instruccion pública vigente.

Quedar enterados de un oficio de la Directora de la escuela Normal de maestras y de la Regente de la escuela práctica, asegurando que cumplen religiosamente con lo preceptuado en la orden de 7 de Octubre de 1873.

Remitir á informe del Ayuntamiento y Junta local de 1.ª enseñanza de Fuensaldaña, un expediente incoado por Doña Lucia Laza, maestra titular de la referida villa, en solicitud de que se la autorice para servir su escuela por medio de sustituto, con arreglo á la orden de 7 de Enero de 1870.

Decir al Alcalde de la Mota del Marqués que en el improrogable término de 5.º dia reponga en su lugar á D. Bartolomé Merino, auxiliar de la escuela pública de niños y destituido por el Ayuntamiento, puesto que este interesado obtuvo la plaza legalmente, segun consta del título administrativo expedido por el Sr. Rector de esta Universidad literaria en 4 de Octubre de 1864, previo el oportuno concurso para la provision de la referida plaza.

Significar á la Junta local de primera enseñanza de Villaco, que practique frecuentes visitas á la escuela, celebre exámenes trimestrales, y haga entender al profesor de dicha escuela, que solamente puede consagrarse á los trabajos que le proporcione la Secretaría del Ayuntamiento, en horas distintas de las señaladas por los reglamentos para la asistencia á la escuela, de la cual no podrá ausentarse nunca sin la oportuna licencia de la autoridad correspondiente.

Manifestar al Alcalde de Iscar, que debe solventar, á la mayor brevedad posible, los haberes devenidos por Doña Micaela Espeso, y que al mismo tiempo haga comparecer en el acto á Doña Marcelina Velasco, para que esta perciba igualmente la parte que la corresponda de los meses que desempeñó la escuela en sustitucion de la propietaria.

Ultimamente, se acordó reclamar al Alcalde de Barcial de la Loma, los recibos que acrediten haber pagado á los maestros el segundo y tercer trimestre del año económico actual.

Calixto P. Barrera, Secretario.—V.º B.º, el Presidente, Lorenzo.

## ANUNCIO PARTICULAR.

## PARADOR.

Se arrienda el de D. Vicente Tomillo en Villabragima, está situado al pié de la carretera, tiene buenas condiciones, y cuadra para cien caballerías.